



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado	OFELIA ATEHORTUA VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01000 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **OFELIA ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, en la que pretende el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2021, obrante en el archivo 08 del expediente.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Enviamos", fue enviada de manera digital la notificación a la demandada **OFELIA ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, la cual contiene: el escrito de la demanda y sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Jorge Eliecer Álvarez Grisales
Correo Electrónico de envío	sinmotoran@hotmail.com
Fecha de envío	7 de abril de 2022 a las 13:33
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

A la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$366.279.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de La entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** y en contra del señor **OFELIA ATEHORTUA VELÁSQUEZ,** conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2021, obrante en el archivo 08 del expediente.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$366.279.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b2aa586a84837325e970dd416df7b127ad104e000285d6fe98fce751a4249**

Documento generado en 16/05/2022 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>